



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A TÉRMINO

NÚMERO 569 - 2021

Nosotros, **RONY JAVIER PORTILLO**, Mayor de edad, casado, hondureño, Militar, con el grado de Coronel de Justicia Militar DEM, con identidad número 0501-1965-08120, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quien actúa en su condición de **Director del Instituto Nacional Penitenciario**, que acredita con el **Decreto Ejecutivo Número PCM 102-2020 de fecha treinta y un (31) días del mes de Diciembre del año 2020**, representación que acredita mediante **Acuerdo de Nombramiento Número 66-2020, de fecha veintiséis (26) de Junio del año 2020** y con las facultades establecidas en la Ley del Sistema Penitenciario Nacional, y por ende Representante Legal del Instituto Nacional Penitenciario, y que para los efectos de este contrato se le denominará **EL INSTITUTO**, por una parte; y **ROSA ELISA MORENO PEÑA**, de nacionalidad Hondureña, mayor de edad, Casado(a), Médico General y con domicilio en Nacaome, Departamento de Valle, portador (a) de la Tarjeta de Identidad No. 0801-1976-01645, a quien en adelante se le llamará **EL CONTRATADO**, hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A TÉRMINO**, el cual estará regido por las cláusulas y estipulaciones siguientes: **A) CONDICIONES DE TRABAJO.-PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: EL INSTITUTO**, manifiesta que es el órgano al cual le corresponde la organización, administración y el funcionamiento del Sistema Penitenciario Nacional y los servicios que le son inherentes para que en nombre del Estado de Honduras, contrate los servicios profesionales para prestar al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO (INP)** inicialmente en el **CENTRO PENITENCIARIO DE NACAOME, DEPARTAMENTO DE VALLE**, como **MÉDICO GENERAL.- SEGUNDA: A) HORARIO DE TRABAJO:** Cumplirá sus funciones con una jornada laboral de seis (06) horas, comprendidas de 01:00 pm a 07:00 p.m., de lunes a viernes o el horario a través de Rol de turno convenido entre el **CONTRATADO** y el **CONTRATANTE**, el cual también estará sujeto a las necesidades del servicio de acuerdo a las funciones que desempeña, en el ámbito de su competencia, según lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional; y los Artículos 83, 84, 86, 133, 134, 135, 137, 139, 140 y 148 numerales del 1 al 13 del Reglamento de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional: **B) DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS: 1)** La prestación del Contrato de Servicios Profesionales será **ESTRICTAMENTE PERSONAL** y a partir del **05 DE ABRIL AL 30 DE ABRIL 2021.- 2)** Cumplir eficazmente y fielmente el desempeño de su trabajo, que conduzca a garantizar la salud, y la prevención de las enfermedades de las personas privadas de libertad. **3)** Revisión y posterior dictamen técnico científico de los expedientes de los privados de libertad para optar a una resolución de permiso temporal que reúnan los requisitos establecidos por la Ley, por causas imputables a problemas de salud. **4)** Visitar en forma periódica a los privados de libertad, para evaluar su situación médica y atender casos y detectar enfermedades infecto contagiosas. **5)** Revisión permanente de los Expedientes Médicos de los Privados de Libertad que debe contener las Historias Clínicas por cada atención brindada a cada paciente Privado de Libertad con las indicaciones específicas de los medicamentos prescritos según diagnóstico médico. **6)** Dar su dictamen por escrito para propiciar la reinserción, reeducación y rehabilitación del mismo y ponerlo en conocimiento del Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro Penitenciario que le corresponda laborar. **7)** Asistir a las reuniones de trabajo y de información de avances convocados por el **INSTITUTO**, o por la **SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN**, para tratar asuntos relacionados con el trabajo, en cumplimiento del sistema de tratamiento penitenciario progresivo de las personas internas sentenciadas, evaluando su estado físico y mental de los mismos.

campo de su trabajo. **10)** Hacer acto de presencia para el levantamiento del acta ante el Consejo Técnico Interdisciplinario en los términos que establecen las condiciones generales y demás documentos relacionados que dictamina, según el caso y, **11)** Las demás actividades que se deriven del presente contrato y que EL INSTITUTO considere necesarios para cumplir con la finalidad. **TERCERA: A) CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN: SALARIO** El valor a devengar asciende a la cantidad de **VEINTIÚN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.21,000.00)** mensuales, los que serán cancelados en moneda de curso legal en el país, a través del Instituto Nacional Penitenciario, deduciéndose el impuesto que conforme a Ley corresponde, haciendo un total de **L. 21,233.33 (VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON 33/100)**, que incluye sueldo mensual, décimo cuarto mes proporcional y décimo tercer mes proporcional, afectándose para tal efecto la Estructura Presupuestaria **INSTITUCIÓN: 44, GERENCIA: 01, UNIDAD EJECUTORA: 027, PROGRAMA: 12, SUB PROGRAMA: 00, PROYECTO: 000, ACTIVIDAD OBRA: 005.-** Asimismo, el goce de vacaciones proporcionales en base al Código del Trabajo de Honduras. **B) LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: 1)** El contratado realizará su trabajo inicialmente en el Establecimiento Penitenciario descrito en la Clausula Primera del presente Contrato y acepta su traslado a cualquier Establecimiento Penitenciario del País, de acuerdo a las necesidades del servicio que establezca el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO.- **2)** Toda documentación relacionada con las tareas asignadas es propiedad del INSTITUTO y tiene prohibida su reproducción total o parcial a terceros no involucrados en el mismo. **3)** Todas las especificaciones estarán en estricta confidencialidad.- **CUARTA:** El Contratado tendrá la obligación de someterse siempre que el INSTITUTO lo estime necesario a las pruebas de confianza que según el cargo sean necesarias, quedando facultado el INSTITUTO a dar por terminada la relación laboral sin ninguna responsabilidad siempre que el Contratado no apruebe de forma satisfactoria las mismas antes mencionadas, según lo establecido en la Ley General de la Superintendencia para la aplicación de Pruebas de Evaluación de Confianza específicamente en sus Artículos 16 y 17 del mismo. **QUINTA:** El Contratado deberá someterse a todos los procesos de seguridad, ya sea Body Scanner, Detector de Metal, Revisión en Aduanas y todos aquellos que sean necesarios y que la Institución disponga para mantener el control y orden de los Centros Penales.- **SEXTA: REGULACIONES LEGALES PARA EL CUMPLIMIENTO: EL CONTRATADO Y EL INSTITUTO** estarán sujetos a las siguientes disposiciones: Este Contrato se regirá por la Ley de Contratación del Estado, Disposiciones Presupuestarias, Normas de los Estatutos Profesionales y demás leyes aplicables, aprobadas mediante Decreto Legislativo. **SEPTIMA: CAUSAS DE RESCISIÓN:** Este Contrato, Podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, siempre que concurran las causas siguientes: **a)** Muerte del Trabajador o incapacidad física o mental del mismo que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **b)** Mutuo consentimiento; **c)** Incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas; que vayan en detrimento de los derechos de los Privados de Libertad. **d)** Caso fortuito o fuerza mayor; **e)** Expiración del Plazo; **f)** Por todo acto u omisión constitutivo de falta o delito debidamente comprobado; **g)** Por la comisión de faltas disciplinarias graves, establecidas en el Reglamento Interno de la Carrera de Personal del Servicio Penitenciario.- **h)** EL INSTITUTO, no tendrá responsabilidad de su parte si tiene un recorte presupuestario de fondos nacionales cuyo origen sea por la situación económica y financiera del país, igualmente si sufre una disminución en la estimación de los ingresos proyectados en caso de necesidad o emergencia; y, **i)** En cumplimiento a lo estipulado a la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública se comprometen a observar los procesos



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

de contratación y transparencia en las adquisiciones públicas. **j)** Incumplimiento de las metas exigidas en función de la gestión por resultados. **k)** La no remisión de informes de la actividad laboral por los medios electrónicos disponibles o en físico. **OCTAVA: CAUSAS DE LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD: A)** El incumplimiento de las condiciones aquí establecidas por parte de EL CONTRATADO libera de toda responsabilidad a EL INSTITUTO del pago de obligaciones que se deriven del presente contrato.- **NOVENA: CONTROVERSIAS:** En caso de controversia las partes se someterán primeramente a una conciliación ante la Secretaria de Trabajo y de no llegar a un acuerdo conciliatorio se dirimirá a través de la jurisdicción del Juzgado de Letras de Trabajo del Departamento de Francisco Morazán.

En fe de lo cual, firmamos en duplicado el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, ratificando todas y cada una de las cláusulas y condiciones establecidas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco (05) días del mes de Abril del año dos mil veintiuno (2021).

**DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
EL CONTRATANTE**




ROSA ELISA MORENO PENA
Identidad No. 0801-1976-01645
EL CONTRATADO.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A TÉRMINO**NÚMERO 570 - 2021**

Nosotros, **RONY JAVIER PORTILLO**, Mayor de edad, casado, hondureño, Militar, con el grado de Coronel de Justicia Militar DEM, con identidad número 0501-1965-08120, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quien actúa en su condición de **Director del Instituto Nacional Penitenciario**, que acredita con el **Decreto Ejecutivo Número PCM 102-2020 de fecha treinta y un (31) días del mes de Diciembre del año 2020**, representación que acredita mediante **Acuerdo de Nombramiento Número 66-2020, de fecha veintiséis (26) de Junio del año 2020** y con las facultades establecidas en la Ley del Sistema Penitenciario Nacional, y por ende Representante Legal del Instituto Nacional Penitenciario, y que para los efectos de este contrato se le denominará **EL INSTITUTO**, por una parte; y **SCARLETT CHARITINE CRUZ ANTUNEZ**, de nacionalidad Hondureña, mayor de edad, Soltero(a), Abogada y con domicilio en Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, portador (a) de la Tarjeta de Identidad No. 1506-1994-00122 a quien en adelante se le llamará **EL CONTRATADO**, hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A TÉRMINO**, el cual estará regido por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

A) CONDICIONES DE TRABAJO.-PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: EL INSTITUTO, manifiesta que es el órgano al cual le corresponde la organización, administración y el funcionamiento del Sistema Penitenciario Nacional y los servicios que le son inherentes para que en nombre del Estado de Honduras, contrate los servicios profesionales para prestar al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO (INP)** inicialmente en las Oficinas de la **DIRECCIÓN NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO** como **ABOGADA CON FUNCIONES DE OFICIAL JURÍDICO.- SEGUNDA: A) HORARIO DE TRABAJO:** Cumplirá sus funciones con una jornada laboral de ocho (08) horas, de (8:00a.m.) a (4:00p.m.), de lunes a viernes o el horario a través de Rol de turno convenido entre el **CONTRATADO** y el **CONTRATANTE**, el cual también estará sujeto a las necesidades del servicio de acuerdo a las funciones que desempeña, en el ámbito de su competencia, según lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional; y los Artículos 83, 84, 86, 133, 134, 135, 137, 139, 140 y 148 numerales del 1 al 13 del Reglamento de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional: **B) DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS:**

1) La prestación del Contrato de Servicios Profesionales será Estrictamente Personal y a partir del **05 DE ABRIL AL 30 DE ABRIL DEL AÑO 2021.- 2) Cumplir eficazmente y fielmente el desempeño de su trabajo, que conduzca a garantizar la clasificación y ubicación de las personas privadas de libertad. 3) Revisión y posterior dictamen legal de los expedientes de los privados de libertad para lograr consensuar la resolución para excarcelar a los privados que reúnan los requisitos establecidos por la Ley. 4) Aplicar y asistir a las dependencias del Instituto sobre asuntos legales. 5) Revisión permanente de los expedientes de los privados de libertad y dar su dictamen por escrito para propiciar la reinserción y reeducación y rehabilitación del mismo y ponerlo en conocimiento del Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro Penitenciario que le corresponda laborar. 6) Asistir a las reuniones de trabajo y de información de avances convocados por El INSTITUTO, o por la SECRETARIA DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN, para tratar asuntos relacionados con el trabajo, en cumplimiento del sistema de tratamiento penitenciario progresivo de las personas internas sentenciadas. 7) Presentar un informe conforme**

al cronograma de trabajo, el cual se deriva de su actividad laboral. **8)** Recibir o entregar comunicaciones o notificaciones a las personas privadas de libertad y colaborar con otras Instituciones del Estado que se encuentran en el sistema de operadores de justicia. **9)** Hacer acto de presencia para firmar junto con los demás miembros del Consejo Técnico Interdisciplinario, el acta que al efecto se levanta en los términos que establecen las condiciones generales y demás documentos relacionados. **10)** Las demás actividades que se deriven del presente contrato y que EL INSTITUTO considere necesarios para cumplir con la finalidad. **TERCERA: A) CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN: SALARIO** El valor a devengar asciende a la cantidad de **VEINTIÚN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.21,000.00)** mensuales, los que serán cancelados en moneda de curso legal en el país, a través del Instituto Nacional Penitenciario, deduciéndosele el impuesto que conforme a Ley corresponde, haciendo un total de **L. 21,233.33 (VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON 33/100)**, que incluye sueldo mensual, décimo cuarto mes proporcional y décimo tercer mes proporcional, afectándose para tal efecto la Estructura Presupuestaria **INSTITUCION: 44, GERENCIA: 01, UNIDAD EJECUTORA: 001, PROGRAMA: 01, SUB PROGRAMA: 00, PROYECTO: 000, ACTIVIDAD OBRA: 005**. Asimismo, el goce de vacaciones proporcionales en base al Código del Trabajo de Honduras. **B): LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** **1)** El contratado realizará su trabajo inicialmente en el Establecimiento Penitenciario descrito en la Cláusula Primera del presente Contrato y acepta su traslado a cualquier Establecimiento Penitenciario del País, de acuerdo a las necesidades del servicio que establezca el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO.- **2)** Toda documentación relacionada con las tareas asignadas es propiedad del INSTITUTO y tiene prohibida su reproducción total o parcial a terceros no involucrados en el mismo. **3)** Todas las especificaciones estarán en estricta confidencialidad.- **CUARTA:** El Contratado tendrá la obligación de someterse siempre que el INSTITUTO lo estime necesario a las pruebas de confianza que según el cargo sean necesarias, quedando facultado el INSTITUTO a dar por terminada la relación laboral sin ninguna responsabilidad siempre que el Contratado no apruebe de forma satisfactoria las mismas antes mencionadas, según lo establecido en la Ley General de la Superintendencia para la aplicación de Pruebas de Evaluación de Confianza, específicamente en sus Artículos 16 y 17 del mismo.- **QUINTA:** El Contratado deberá someterse a todos los procesos de seguridad, ya sea Body Scanner, Detector de Metal, Revisión en Aduanas y todos aquellos que sean necesarios y que la Institución disponga para mantener el control y orden de los Centros Penales.- **SEXTA: REGULACIONES LEGALES PARA EL CUMPLIMIENTO: EL CONTRATADO Y EL INSTITUTO** estarán sujetos a: las siguientes disposiciones: Este contrato se regirá por la Ley de Contratación del Estado, Disposiciones presupuestarias, Normas de los Estatutos profesionales y demás leyes aplicables **SÉPTIMA: CAUSAS DE RESCISIÓN:** Este Contrato, podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, siempre que concurren las causas siguientes: **a)** Muerte del Trabajador o incapacidad física o mental del mismo que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **b)** Mutuo consentimiento; **c)** Incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas; que vayan en detrimento de los derechos de los Privados de Libertad. **d)** Caso fortuito o fuerza mayor; **e)** Expiración del Plazo; **f)** Por todo acto u omisión constitutivo de falta o delito debidamente comprobado; **g)** Por la comisión de faltas disciplinarias graves, establecidas en el Reglamento Interno de la Carrera de Personal del Servicio Penitenciario; **h)** EL INSTITUTO, no tendrá responsabilidad de su parte si tiene un recorte presupuestario de fondos nacionales cuyo

origen sea por la situación económica y financiera del país, igualmente si sufre una disminución en la estimación de los ingresos proyectados en caso de necesidad o emergencia; y, **i)** En cumplimiento a lo estipulado a la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública se comprometen a observar los procesos de contratación y transparencia en las adquisiciones públicas. **j)** Incumplimiento de las metas exigidas en función de la gestión por resultados. **k)** La no remisión de informes de la actividad laboral por los medios electrónicos disponibles o en físico.

OCTAVA: CAUSAS DE LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD: A) El incumplimiento de las condiciones aquí establecidas por parte de EL CONTRATADO libera de toda responsabilidad a EL INSTITUTO del pago de obligaciones que se deriven del presente contrato, **NOVENA:**

CONTROVERSIA: En caso de controversia las partes se someterán primeramente a una conciliación ante la Secretaría de Trabajo y de no llegar a un acuerdo conciliatorio se dirimirá a través de la jurisdicción del Juzgado de Letras de Trabajo del Departamento de Francisco Morazán.

En fe de lo cual, firmamos en duplicado el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, ratificando todas y cada una de las clausulas y condiciones establecidas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco (05) días del mes de abril del año dos mil veintiuno.



**DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
EL CONTRATANTE**



CHARITINE CRUZ ANTUNEZ
Identidad No. 1506-1994-00122
EL CONTRATADO.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A TÉRMINO

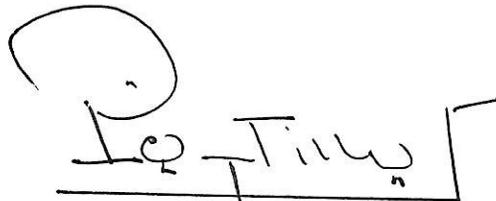
NÚMERO 571-2021

Nosotros, **RONY JAVIER PORTILLO**, Mayor de edad, casado, hondureño, Militar, con el grado de Coronel de Justicia Militar DEM, con identidad número 0501-1965-08120, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quien actúa en su condición de **Director del Instituto Nacional Penitenciario**, que acredita con el **Decreto Ejecutivo Número PCM 102-2020 de fecha treinta y un (31) días del mes de Diciembre del año 2020**, representación que acredita mediante **Acuerdo de Nombramiento Número 66-2020, de fecha veintiséis (26) de Junio del año 2020** y con las facultades establecidas en la Ley del Sistema Penitenciario Nacional, y por ende Representante Legal del Instituto Nacional Penitenciario, y que para los efectos de este contrato se le denominará **EL INSTITUTO**, por una parte; y **ANDREA CELESTE RODRIGUEZ REYES**, de nacionalidad Hondureña, mayor de edad, Soltero(a), Abogada y con domicilio en la Ciudad de Danlí, Departamento de El Paraíso, en tránsito por esta Ciudad, portador (a) de la Tarjeta de Identidad No. 0703-1991-01692, a quien en adelante se le llamará **EL CONTRATADO**, hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A TÉRMINO**, el cual estará regido por las cláusulas y estipulaciones siguientes: **A) CONDICIONES DE TRABAJO.-PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: EL INSTITUTO**, manifiesta que es el órgano al cual le corresponde la organización, administración y el funcionamiento del Sistema Penitenciario Nacional y los servicios que le son inherentes para que en nombre del Estado de Honduras, contrate los servicios profesionales para prestar al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO (INP)** inicialmente en el **CENTRO PENITENCIARIO DE DANLI, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO**, como **ABOGADA CON FUNCIONES DE OFICIAL JURÍDICO.- SEGUNDA: A) HORARIO DE TRABAJO:** Cumplirá sus funciones con una jornada laboral de ocho (08) horas, de (8:00a.m.) a (4:00p.m.), de lunes a viernes o el horario a través de Rol de turno convenido entre el **CONTRATADO** y el **CONTRATANTE**, el cual también estará sujeto a las necesidades del servicio de acuerdo a las funciones que desempeña, en el ámbito de su competencia, según lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional; y los Artículos 83, 84, 86, 133, 134, 135, 137, 139, 140 y 148 numerales del 1 al 13 del Reglamento de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional: **B) DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS: 1)** La prestación del Contrato de Servicios Profesionales será **ESTRICTAMENTE PERSONAL** y a partir del **05 DE ABRIL AL 30 DE ABRIL DEL AÑO 2021.- 2)** Cumplir eficazmente y fielmente el desempeño de su trabajo, que conduzca a garantizar la clasificación y ubicación de las personas privadas de libertad. **3)** Revisión y posterior dictamen legal de los expedientes de los privados de libertad para lograr consensuar la resolución para excarcelar a los privados que reúnan los requisitos establecidos por la Ley. **4)** Aplicar y asistir a las dependencias del Instituto sobre asuntos legales. **5)** Revisión permanente de los expedientes de los privados de libertad y dar su dictamen por escrito para propiciar la reinserción y reeducación y rehabilitación del mismo y ponerlo en conocimiento del Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro Penitenciario que le corresponda laborar. **6)** Asistir a las reuniones de trabajo y de información de avances convocados por El **INSTITUTO**, o por la **SECRETARIA DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN**, para tratar asuntos relacionados con el trabajo, en cumplimiento del sistema de tratamiento penitenciario progresivo de las personas internas sentenciadas. **7)** Presentar un informe conforme al cronograma de

trabajo, el cual se deriva de su actividad laboral. **8)** Recibir o entregar comunicaciones o notificaciones a las personas privadas de libertad y colaborar con otras Instituciones del Estado que se encuentran en el sistema de operadores de justicia. **9)** Hacer acto de presencia para firmar junto con los demás miembros del Consejo Técnico Interdisciplinario, el acta que al efecto se levanta en los términos que establecen las condiciones generales y demás documentos relacionados. **10)** Las demás actividades que se deriven del presente contrato y que EL INSTITUTO considere necesarios para cumplir con la finalidad. **TERCERA: A) CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN: SALARIO** El valor a devengar asciende a la cantidad de **VEINTIÚN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.21,000.00)** mensuales, los que serán cancelados en moneda de curso legal en el país, a través del Instituto Nacional Penitenciario, deduciéndosele el impuesto que conforme a Ley corresponde, haciendo un total de **L. 21,233.33 (VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON 33/100)**, que incluye sueldo mensual, décimo cuarto mes proporcional y décimo tercer mes proporcional, afectándose para tal efecto la Estructura Presupuestaria **INSTITUCION: 44, GERENCIA: 01, UNIDAD EJECUTORA: 001, PROGRAMA: 01, SUB PROGRAMA: 00, PROYECTO: 000, ACTIVIDAD OBRA: 005**. Asimismo, el goce de vacaciones proporcionales en base al Código del Trabajo de Honduras. **B): LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** **1)** El contratado realizará su trabajo inicialmente en el Establecimiento Penitenciario descrito en la Cláusula Primera del presente Contrato y acepta su traslado a cualquier Establecimiento Penitenciario del País, de acuerdo a las necesidades del servicio que establezca el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO.- **2)** Toda documentación relacionada con las tareas asignadas es propiedad del INSTITUTO y tiene prohibida su reproducción total o parcial a terceros no involucrados en el mismo. **3)** Todas las especificaciones estarán en estricta confidencialidad.- **CUARTA:** El Contratado tendrá la obligación de someterse siempre que el INSTITUTO lo estime necesario a las pruebas de confianza que según el cargo sean necesarias, quedando facultado el INSTITUTO a dar por terminada la relación laboral sin ninguna responsabilidad siempre que el Contratado no apruebe de forma satisfactoria las mismas antes mencionadas, según lo establecido en la Ley General de la Superintendencia para la aplicación de Pruebas de Evaluación de Confianza, específicamente en sus Artículos 16 y 17 del mismo.- **QUINTA:** El Contratado deberá someterse a todos los procesos de seguridad, ya sea Body Scanner, Detector de Metal, Revisión en Aduanas y todos aquellos que sean necesarios y que la Institución disponga para mantener el control y orden de los Centros Penales.- **SEXTA: REGULACIONES LEGALES PARA EL CUMPLIMIENTO: EL CONTRATADO Y EL INSTITUTO** estarán sujetos a: las siguientes disposiciones: Este contrato se registrará por la Ley de Contratación del Estado, Disposiciones presupuestarias, Normas de los Estatutos profesionales y demás leyes aplicables **SÉPTIMA: CAUSAS DE RESCISIÓN:** Este Contrato, podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, siempre que concurren las causas siguientes: **a)** Muerte del Trabajador o incapacidad física o mental del mismo que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **b)** Mutuo consentimiento; **c)** Incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas; que vayan en detrimento de los derechos de los Privados de Libertad. **d)** Caso fortuito o fuerza mayor; **e)** Expiración del Plazo; **f)** Por todo acto u omisión constitutivo de falta o delito debidamente comprobado; **g)** Por la comisión de faltas disciplinarias graves, establecidas en el Reglamento Interno de la Carrera de Personal del Servicio Penitenciario; **h)** EL INSTITUTO, no tendrá responsabilidad de su parte si tiene un recorte presupuestario de fondos nacionales cuyo

origen sea por la situación económica y financiera del país, igualmente si sufre una disminución en la estimación de los ingresos proyectados en caso de necesidad o emergencia; y, **i)** En cumplimiento a lo estipulado a la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública se comprometen a observar los procesos de contratación y transparencia en las adquisiciones públicas. **j)** Incumplimiento de las metas exigidas en función de la gestión por resultados. **k)** La no remisión de informes de la actividad laboral por los medios electrónicos disponibles o en físico. **OCTAVA: CAUSAS DE LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD: A)** El incumplimiento de las condiciones aquí establecidas por parte de EL CONTRATADO libera de toda responsabilidad a EL INSTITUTO del pago de obligaciones que se deriven del presente contrato, **NOVENA: CONTROVERSIA:** En caso de controversia las partes se someterán primeramente a una conciliación ante la Secretaría de Trabajo y de no llegar a un acuerdo conciliatorio se dirimirá a través de la jurisdicción del Juzgado de Letras de Trabajo del Departamento de Francisco Morazán.

En fe de lo cual, firmamos en duplicado el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, ratificando todas y cada una de las cláusulas y condiciones establecidas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco (05) días del mes de Abril del año dos mil veintiuno (2021).



**DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
EL CONTRATANTE**



**ANDREA CELESTE RODRIGUEZ REYES
Identidad No. 0703-1991-01692
EL CONTRATADO.**